

C.R.A.  
AUTO No. **Nº 000609** DE 2013

“POR EL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA AL PROYECTO DENOMINADO INSTALACION DE UNA (1) BARCAZA EN EL CANAL DEL DIQUE EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON- ATLÁNTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y la Ley 1437 de 2011.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado bajo el N° 004766 de 5 junio de 2013, la Alcaldesa Municipal de Repelón – Atlántico, la señora CECILIA SOLET CARRILLO, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, autorización para la instalación de una (1) barcaza en el canal del dique en jurisdicción del Municipio de Repelón- Atlántico, a la altura de las compuertas Villa Rosa, con el fin de instalar un sistema de bombeo para la captación de agua cruda para el acueducto municipal de Repelón.

Que para tales fines se adjuntó la siguiente información del proyecto:  
Formulario Único de solicitud para ocupación de cauce.  
Fotocopia de la Cédula de la Alcaldesa de Repelón- Atlántico  
Resolución del nombramiento de la Alcaldesa de Repelón – Atlántico  
Planos de Ubicación

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Del Dominio de los cauces y riberas - Artículo 11° Decreto 1541 de 1978.- Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho

AUTO No. **Nº · 0 0 0 6 0 9** DE 2013  
"POR EL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA AL PROYECTO DENOMINADO INSTALACION DE UNA (1) BARCAZA EN EL CANAL DEL DIQUE EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON- ATLÁNTICO".

de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Artículo 28° ibídem.- El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Por ministerio de la ley;  
Por concesión;  
Por permiso, y  
Por asociación.

De la Ocupación- Artículo 104° ibídem.- La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: "*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*"

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008,

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. **Nº 000609** DE 2013

“POR EL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA AL PROYECTO DENOMINADO INSTALACION DE UNA (1) BARCAZA EN EL CANAL DEL DIQUE EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON- ATLÁNTICO”.

modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2012, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas será el contemplado en la Tabla No. 10 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

<b>Instrumentos de control</b>	<b>Servicios de Honorarios</b>	<b>Gastos de Viaje</b>	<b>Gastos de administración</b>	<b>Total</b>
AUTORIZACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	\$ 554.352	\$173.906	\$182.064	\$910.322

En mérito de lo anterior se,

#### DISPONE

**PRIMERO:** Admitir la solicitud de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELON-ATLANTICO** representada legalmente por la señora **CECILIA SOLET CARRILLO**, relacionada autorización para la instalación de una (1) barcaza en el canal del dique en jurisdicción del municipio de Repelón- Atlántico, a la altura de las compuertas Villa Rosa, con el fin de instalar un sistema de bombeo para la captación de agua cruda para el acueducto municipal de Repelón.

**Parágrafo:** La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**SEGUNDO:** LA **ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELON -ATLANTICO** representado legalmente por la señora **CECILIA SOLET CARRILLO** o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL (\$ 910. 322 M/L)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**Parágrafo primero:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**Parágrafo segundo:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

C.R.A.

AUTO No. **Nº 000609** DE 2013

“POR EL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TECNICA AL PROYECTO DENOMINADO INSTALACION DE UNA (1) BARCAZA EN EL CANAL DEL DIQUE EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE REPELON- ATLÁNTICO”.

**Parágrafo tercero:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**Parágrafo Cuarto:** Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELON- ATLANTICO**, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**TERCERO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**CUARTO: LA ALCALDIA MUNICIPAL DE REPELON-ATLANTICO** representada por la señora **CECILIA SOLET CARRILLO** o por quien haga sus veces al momento de su notificación, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**QUINTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

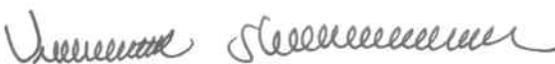
**SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la dirección general, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

**14 AGO. 2013**

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C).**

EXP:

Elaboró: Karem Arcòn Jiménez- Profesional Especializado (E )